



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

31/agosto/2022

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 08:00 horas del día 31 treinta y uno de agosto de 2022, en la Sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 (antiguo), Centro Histórico, segundo patio del primer piso de dicho inmueble, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; MAI Anél Puente Loreda, Contralor General; Lic. Francisco Meza García, representante del Abogado General y acreditado mediante oficio OAG-848/21; Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado. Por lo que, habiéndose tomado todas las medidas de sanidad necesarias y con la debida distancia, se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobar la versión pública de los documentos remitidos por la División de Desarrollo Humano, con el fin de dar nueva contestación a las solicitudes de información con folios: 240477622000073; 240477622000074; 240477622000075; 240477622000076; 240477622000077; 240477622000078; y 240477622000079. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

 1











UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión para aprobar la versión pública de los documentos remitidos por la División de Desarrollo Humano, con el fin de dar nueva contestación a las solicitudes de información con folios: 240477622000073; 240477622000074; 240477622000075; 240477622000076; 240477622000077; 240477622000078; y 240477622000079. Lo anterior, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Antecedentes:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que originalmente en la respuesta otorgada a dichas solicitudes, se puso a disposición la información previo pago de los derechos correspondientes conforme a la respuesta emitida por Desarrollo Humano, sin embargo, el solicitante interpuso recursos de revisión en contra de dichas respuestas, a lo cual el pleno de la Comisión de Garantía de Acceso a la información Pública del Estado ha dictado resolución en dichos asuntos a efecto de otorgar dicha información al peticionario de manera gratuita en cada una de las solicitudes de manera específica.

Por lo que a efecto de dar nueva contestación, y su caso cumplimiento a las resolución derivadas de dichas solicitudes, es que se pone a consideración del presente Comité de Transparencia, las versiones publicas remitidas, a efecto de aprobar dichas versiones públicas en conformidad con los artículos 113, 121 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que se procede al análisis y revisión en concordancia con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas:

Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesibles a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por los solicitantes, contiene datos personales, por lo cual debe entregarse una versión pública en la cual se clasifique como información confidencial los datos personales correspondientes, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que es lo que debe de entenderse por Versión Pública:

"Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Por su parte, puede clasificarse y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

"Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

Artículo 142. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...] Énfasis intencional.

A mayor abundamiento, el artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (misma definición que LTAIP)

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo."



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, el cual refiere los parámetros para la elaboración de las versiones públicas.

Es menester señalar que los documentos proporcionados en la cual se visualiza el nombre de personas como Becarios y/o Servicio Social, por lo que, al no ser trabajadores ni servidores públicos universitarios, a efecto de proteger sus datos personales, se pone a consideración de este comité su clasificación.

Con base en lo anterior, se solicita la autorización del Comité para que en la Versión Pública de los documentos que nos ocupan, correspondientes a: todos los oficios girados por el Departamento de Capacitación, evaluación y Desarrollo que se emitieron en los meses de enero, febrero y marzo de 2002, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, se confirme testar los siguientes datos:

TESTADO 1, NOMBRE.- Omitiendo un conjunto de letras correspondiente al nombre de las personas (becarios-servicio social), por ser un dato personal que de acuerdo a este Comité es clasificado como confidencial, dado que es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, conforme a lo siguiente:

El artículo Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera Información Confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable. Por su parte el artículo 3 XI y XVII de la Ley de Transparencia aplicable, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En este sentido, la Ley considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, lo anterior, en concordancia con los artículos 3 fracción IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con el artículo 7 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, en la versión publica que se pone a consideración se omite el nombre de las personas becarias y/o de servicio social, por no ser servidores universitarios.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

TESTADO 2. Omitiendo un conjunto de letras que corresponden a los datos bancarios de particulares, sucursal, cuenta y/o clave bancaria referente a la Institución Bancaria o en su caso tipo de cuenta bancaria en que se maneja la cuenta personal de la persona, por ser considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, más aun que los datos eliminados vinculados entre si permite hacer identificable a su titular, siendo que este tipo de información únicamente le concierne a éste.

Respecto a este dato personal, el artículo Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala:

"**Cuadragésimo segundo.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

- I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;
- III. Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y
- IV. Que refiera a información cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. [...]" Énfasis intencional.

En el presente asunto, el dato específico testado es referente a la Institución Bancaria y/o tipo de cuenta Bancaria, en que se maneja la cuenta personal de la persona, por lo que encuadra específicamente en información correspondiente a secreto bancario, conforme a las fracciones I, II y III del lineamiento antes referido, el cual no puede ser otorgado a una persona diversa a su titular.

En este sentido, por lo que se realizan operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito, encuadrando en la fracción I del lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El dato correspondiente también refiere a datos o información que se obtienen con motivo de la celebración de dichas operaciones, encuadrando en la fracción II del Lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La información es requerida por una persona diversa al titular, por lo que no es procedente otorgarla sin su consentimiento, conforme a lo señalado en la fracción III del Lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales aplicables. Lo anterior, en concordancia con los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, este Comité:

Acuerda:

Primero: Derivado del análisis de la información contenida en los documentos solicitados remitidos por la División de Desarrollo Humano, se advierte que es procedente la versión pública presentada a este Comité, testándose los datos estrictamente personales, por lo que deberá entregarse la versión pública al particular.

Segundo: Debido a lo fundado y motivado en la presente acta, se **CONFIRMA** por unanimidad de votos de los asistentes, la versión pública de los documentos presentada ante este Comité, remitidos por la División de Desarrollo Humano, clasificándose como confidenciales y testándose para tal efecto, los datos personales referidos en la misma con apego a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la presente acta, haciendo entrega al solicitante de la presente acta al recurrente, así como la versión pública aprobada de los documentos solicitados, e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento a los mismos, privilegiando el principio de gratuidad en los casos aplicables.